

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ TRANSPORTES ARIAS S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01691-C-2025. ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$3.219.361,88, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 104612.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 22/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01691-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ TRANSPORTES ARIAS S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que, asimismo, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada y en consecuencia y en los términos del art. 482 del CPCC, decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada, TRANSPORTES ARIAS S.A., CUIT/CUIL 30717933687, a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 02/03/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo a los BANCO DEL CHUBUT S.A.; BANCO MACRO S.A. y el INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA ARGENTINA S.A.U.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 22/12/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada,

TRANSPORTES ARIAS S.A., CUIT/CUIL 30717933687, por embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada TRANSPORTES ARIAS S.A., CUIT/CUIL 30717933687, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en BANCO DEL CHUBUT S.A.; BANCO MACRO S.A. y el INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA ARGENTINA S.A.U, hasta cubrir las sumas de \$5.575.477,32 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes., haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-

III.- Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de esta Unidad Jurisdiccional, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez